



## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/84/2022**

23 de noviembre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/84/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

### ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**

**ÚNICO.-** Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **020058422000359**.

**Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1) **Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar relativo a la declaración de la parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000472**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*“Solicito toda la expresión documental donde conste que una persona que tenía la medida cautelar de brazalete- localizador electrónico se haya escapado de 2015 al 13 de noviembre de 2022. Por fecha, entidad federativa, delito por el cual estaban imputados, si la persona sigue prófugo o no, edad y sexo del imputado.” (Sic)*

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que las áreas administrativas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, son la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali y la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de

Zona Costa, por tanto, mediante oficio 2416/UT/2022 de fecha catorce de noviembre de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia giró el oficio a las áreas correspondientes.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SJPO/717/2022 de fechas veintitrés de noviembre del año en curso, signados por el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali** y el **Administrador del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California de Zona Costa**, quienes declararon que el área a su cargo es parcialmente competente para responder sobre la información pública de interés de la persona peticionaria, lo cual fundaron esencialmente en las manifestaciones siguientes:

*“Respecto a la cantidad de personas que se han escapado teniendo la medida cautelar del localizador electrónico impuesta por los Jueces, es información que corresponde dar seguimiento a la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado, acorde a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales [,https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_190221.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf) en el CAPITULO IV MEDIDAS CAUTELARES” Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares Cuando el supervisor de la medida cautelar detecte un incumplimiento de una medida cautelar distinta a la garantía económica o de prisión preventiva, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar la revisión de la medida cautelar. El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión...” Atentos a lo dispuesto en el referido artículo 174, este Tribunal conoce, por medio de una audiencia para revisar la medida cautelar o una audiencia para orden de aprehensión cuando el Fiscal realiza la solicitud y el imputado no se presenta o se expone la solicitud para girar una orden de aprehensión.*

*Por lo que le proporcionamos la información respecto a los imputados a los que teniendo la medida cautelar de localizador electrónico, se les ha girado una orden de aprehensión(...)”*

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió

a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Se considera las razones y circunstancias comunicada por el área administrativa responsable a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que el área administrativa responsable, es parcialmente competente para responder la petición en cuestión.

Se concluye lo anterior en razón de que, es del interés de la persona peticionaria, conocer el documento en el cual conste el incumplimiento de una medida cautelar, bajo el supuesto específico de que la persona imputada a la cual le fue colocado un localizador electrónico haya escapado, en el rango de fechas señalado en la solicitud.

Consecuentemente, para responder con toda exactitud la interrogante formulada, es necesario identificar quien es la autoridad competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada. Al respecto, el numeral 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que cuando la autoridad encargada de dar el debido seguimiento a las medidas cautelares sea otra diversa a la Secretaría de Seguridad Pública, se apoyará en la instancia policial correspondiente. De lo anterior se infiere con meridiana claridad, que el seguimiento que se deba dar a las medidas cautelares que sean decretadas en el procedimiento en materia penal, no está otorgada al Poder Judicial del Estado de Baja California, en razón de que se le atribuyen tales facultades a una autoridad administrativa y no a la judicial.

Además, la fracción X del numeral 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la autoridad supervisora de las medidas cautelares, conservará una base de datos sobre su seguimiento hasta su conclusión. Determinación que resulta congruente con la obligación que también le ha sido conferida a la referida autoridad, prevista en el artículo 182 del mencionado texto legal, en donde le ordena llevar un registro sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas a las medidas cautelares. De lo cual obtenemos que, los documentos que debe especificar toda clase de infracciones efectuadas por las personas imputadas a las que les fueron fijadas medidas cautelares, debe constar tanto en la base de datos como en el registro previstos en los dispositivos legales en cita que están a cargo de la autoridad supervisora de tales medidas.

Por su parte, el primero y segundo párrafo artículo 174 del ordenamiento mencionado anteriormente, dispone que, será a solicitud de la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Baja California, que se revisará la medida cautelar decretada a través de una audiencia para que se decreta una orden de aprehensión. De ahí que, se concluya en la parcial incompetencia del área administrativa responsable para responder la presente solicitud, que solamente cuenta con el documento donde consta a cuántas personas imputadas en procesos penales que tenían colocado un localizador electrónico, la o el Juez Penal del conocimiento giró orden de aprehensión a petición de la Fiscalía Estatal.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración de incompetencia** emitida por las áreas responsables a las cuales les fue solicitada la información, lo anterior es así, en virtud de que se trata de información cuya posesión se encuentra claramente atribuida a otro organismo público del Estado, que entre sus funciones tiene precisamente, almacenar el dato específico petitionado por la persona solicitante, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la declaración parcial de incompetencia realizada por el Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California para responder la solicitud de acceso **020058422000472**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité** a la persona solicitante de la información, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que **notifique la presente determinación, a la Administración del Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali y Zona Costa**, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA  
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes  
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/84/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.